

los bienes indicados, señalándose para el acto las diez treinta horas del día 24 de marzo de 1999.

Caso de no concurrir licitadores a la primera subasta, para la segunda, se señala igual hora del día 21 de abril de 1999.

Y si en la segunda subasta tampoco hubiese participantes, para la tercera se señala la misma hora del día 19 de mayo de 1999, celebrándose todas ellas en los locales de este Juzgado, sito en Camino Verde, sin número.

Se previene a quienes deseen tomar parte en cualquiera de las subastas que han de acreditar haber consignado, previamente, en las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya, en Baza, calle Alamillos, sin número, y con la clave 0255 0000 17 0263 93, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 del precio que sirve de tipo para cada subasta, entendiéndose, a estos efectos, el mismo tipo para la segunda y tercera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación en la primera subasta de dicho precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, en la segunda, y no habiendo sujeción a tipo en la tercera.

El rematante se subroga en las cargas anteriores y posteriores preferentes, que quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción total o en parte el precio del remate. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a tercero, en los términos del párrafo 3 del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los licitadores podrán examinar los títulos y certificaciones de cargas aportadas a los autos, en su caso, con lo que deben conformarse, sin derecho a exigir otros.

Todo lo cual se hace público, para general conocimiento y efectos, y en especial para los herederos desconocidos de don José Cano Martínez y aquellos demandados que no fuesen hallados en su domicilio al practicarle la notificación de esta convocatoria.

#### Bienes objeto de la subasta

Finca: 19.267. Tomo: 869. Libro: 218. Situación: Los Collados Serón. Valor de tasación: 16.011 pesetas.

Finca: 19.636. Tomo: 869. Libro: 218. Situación: La Jauca Serón. Valor de tasación: 762.996 pesetas.

Finca: 19.637. Tomo: 869. Libro: 218. Situación: La Jauca Serón. Valor de tasación: 1.108.932 pesetas.

Finca: 19.638. Tomo: 869. Libro: 218. Situación: La Jauca, sin número, Serón. Valor de tasación: 638.600 pesetas.

Finca: 19.948. Tomo: 880. Libro: 219. Situación: La Jauca, sin número, Serón. Valor de tasación: 136.166 pesetas.

Finca: 21.570. Tomo: 913. Libro: 247. Situación: Calle Gadil, 35, de Serón.

Valor de tasación: 10.752.232 pesetas.

Dado en Purchena a 23 de noviembre de 1998.—La Juez, Inmaculada Abellán Tàrraga.—El Secretario.—3.815.

## RIBEIRA

### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ribeira,

Hace saber: Que en los autos de quiebra, promovidos por el Procurador señor Arca Soler, en representación de «Pescados y Mariscos Lojo, Sociedad Anónima», con domicilio en el lugar de Insuela, parroquia de Palmeira, municipio de Santa Eugenia de Ribeira y dedicada a la fabricación y venta de conservas de pescados, mariscos y moluscos, que se siguen en este Juzgado, con el número 334/1996, se ha dictado auto en fecha 24 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva literalmente transcrita, dice así:

«Acuerdo: Archivar el presente procedimiento de quiebra de la sociedad mercantil "Pescados y Mariscos Lojo, Sociedad Anónima", previa satisfacción de las deudas de la masa en la medida de lo posible

y con las circunstancias reflejadas en el fundamento jurídico de este auto, y una vez firme esta resolución previamente al archivo, llevar a efecto las medidas inherentes a esta declaración.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana Belén Sánchez González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ribeira. Doy fe.»

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley y a los acreedores y personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Ribeira a 14 de diciembre de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—3.735.

## ROQUETAS DE MAR

### Edicto

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 al número 131/98, a instancia de doña Rosa Morales Gutiérrez contra don Francisco Muñoz Morales (o desconocidos herederos), don Manuel Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña Ángeles Muñoz Salmerón, doña Josefá Muñoz Salmerón, don Manuel Muñoz Salmerón, doña María Muñoz Salmerón, don Antonio Muñoz Salmerón, don José Muñoz Salmerón, don Fernando Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña María Muñoz Belmonte, don Manuel Muñoz Belmonte, doña Encarnación Muñoz Belmonte, don José Muñoz Belmonte, doña María Muñoz Morales (herederos desconocidos), don José Fuentes Muñoz Belmonte (o ignorados herederos), doña Fernanda Muñoz Morales, don Victoriano Muñoz Morales (o herederos), don Fernando Muñoz Vicente, ignorados herederos de doña Manuela Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Victorino Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Luis Muñoz Vicente, don Juan Muñoz Vicente, don José Muñoz Vicente (o ignorados herederos), don Antonio Muñoz Vicente, doña María Terriza Bustos, don Manuel Muñoz Terriza, don Antonio Muñoz Terriza, doña María Gracia Muñoz Terriza, don Antonio Martínez Muñoz, don José Luis Martínez Muñoz, don Juan Martínez Muñoz, don Victorino Martínez Muñoz, doña Natalia Muñoz Vicente (herederos desconocidos) y don Antonio Cuadra Muñoz, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución. Secretaria, doña María Isabel Ruiz Torres.

Providencia. Juez, don Juan López-Tello Gómez-Cornejo.

En Roquetas de Mar a 21 de julio de 1998.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado, y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña Rosa Morales Gutiérrez y, en su nombre, a la Procuradora doña Marina Soler Meca, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Francisco Muñoz Morales (o desconocidos herederos), don Manuel Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña Ángeles Muñoz Salmerón, doña Josefá Muñoz Salmerón, don Manuel Muñoz Salmerón, doña María Muñoz Salmerón, don Antonio Muñoz Salmerón, don José Muñoz Salmerón, don Fernando Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña María Muñoz Belmonte, don Manuel Muñoz Belmonte, doña Encarnación Muñoz Bel-

monte, don José Muñoz Belmonte, doña María Muñoz Morales (herederos desconocidos), don José Fuentes Muñoz Belmonte (o ignorados herederos), doña Fernanda Muñoz Morales, don Victoriano Muñoz Morales (o herederos), don Fernando Muñoz Vicente, ignorados herederos de doña Manuela Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Victorino Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Luis Muñoz Vicente, don Juan Muñoz Vicente, don José Muñoz Vicente (o ignorados herederos), don Antonio Muñoz Vicente, doña María Terriza Bustos, don Manuel Muñoz Terriza, don Antonio Muñoz Terriza, doña María Gracia Muñoz Terriza, don Antonio Martínez Muñoz, don José Luis Martínez Muñoz, don Juan Martínez Muñoz, don Victorino Martínez Muñoz, doña Natalia Muñoz Vicente (herederos desconocidos) y don Antonio Cuadra Muñoz a quien se emplazará en legal forma para que si le conviniere se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado don Francisco Muñoz Morales (o desconocidos herederos), don Manuel Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña Ángeles Muñoz Salmerón, doña Josefá Muñoz Salmerón, don Manuel Muñoz Salmerón, doña María Muñoz Salmerón, don Antonio Muñoz Salmerón, don José Muñoz Salmerón, don Fernando Muñoz Morales (herederos desconocidos), doña María Muñoz Belmonte, don Manuel Muñoz Belmonte, doña Encarnación Muñoz Belmonte, don José Muñoz Belmonte, doña María Muñoz Morales (herederos desconocidos), don José Fuentes Muñoz Belmonte (o ignorados herederos), doña Fernanda Muñoz Morales, don Victoriano Muñoz Morales (o herederos), don Fernando Muñoz Vicente, ignorados herederos de doña Manuela Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Victorino Muñoz Vicente, ignorados herederos de don Luis Muñoz Vicente, don Juan Muñoz Vicente, don José Muñoz Vicente (o ignorados herederos), don Antonio Muñoz Vicente, doña María Terriza Bustos, don Manuel Muñoz Terriza, don Antonio Muñoz Terriza, doña María Gracia Muñoz Terriza, don Antonio Martínez Muñoz, don José Luis Martínez Muñoz, don Juan Martínez Muñoz, don Victorino Martínez Muñoz, doña Natalia Muñoz Vicente (herederos desconocidos) y don Antonio Cuadra Muñoz, librese exhorto a los Juzgados decanos de igual clase de las siguientes localidades: Almería, Barcelona y Tarrasa, en relación a los respectivos demandados vecinos de dichas localidades.

De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, se decreta la anotación preventiva de la demanda, en el Registro de la Propiedad correspondiente, sin necesidad de previa constitución en forma de fianza o aval para responder de los perjuicios que pudieran seguirse a la parte demandada. Por último, y en relación al emplazamiento de los demandados, ignorados herederos o cuyo paradero es desconocido, frente a lo interesado por la actora, emplácese a éstos mediante la publicación del correspondiente edicto que se remitirá al "Boletín Oficial del Estado", no el de la provincia, pues como la misma actora manifiesta, los hay cuyo último domicilio conocido no es en esta provincia. Fijese, asimismo, otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que si les conviniere, comparezcan en autos dentro del término de diez días, asistido de Letrado y representado por Procurador, con el apercibimiento de que si no lo verifican, quedarán en situación procesal de rebeldía, dándoseles por precluido en el trámite de contestación a la demanda y notificándose esa y las demás actuaciones en la sede de este Juzgado.

Hágase entrega a la actora de los despachos interesados para la práctica de lo anteriormente acordado a fin de que cuide de su diligenciado y devolución.